



Resolución de Alcaldía N° 328-2021-A-MPC

Cajamarca, 29 de diciembre de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO;

El Expediente N° 63859-2021, de fecha 27 de agosto de 2021, a través del cual la señora **KELY MARILYN ZAFRA AREVALO**, en representación del conyugue **ERIC EDUARDO VELASQUEZ ZAFRA** y la señora **MARITZA MEERSANA ZAFRA AREVALO** en representación de la conyugue **DIANA STEFANY RIVERO ESQUIVEL**, solicitan la Separación Convencional y Divorcio Ulterior del matrimonio civil que contrajeron el 03 de setiembre de 2010 en la Municipalidad Provincial de Cajamarca; el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 24 de noviembre de 2021, el Informe N° 135-2021-SRCMyF-GDS-MPC de fecha 08 de setiembre de 2021, el Informe N° 33-2021-OGAJ-MPC de fecha 13 de setiembre de 2021, el Informe N° 196-2021-SRCMyF-GDS-MPC de fecha 24 de noviembre de 2021, el Informe Legal N° 293-2021-OGAJ-MPC de fecha 30 de noviembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los órganos de gobierno local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe de ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Que, mediante Ley N° 29227, reglamentado por el D.S. N° 009-2008-JUS, se establece y regula el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades.

Que, por Resolución Directoral N° 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 y Certificado de Acreditación N° 102 del Registro de Municipalidades Acreditadas, expedidos por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, se autoriza a la Municipalidad Provincial de Cajamarca llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior conforme a Ley. Asimismo, con la Resolución Directoral 156-2019-JUS/DGJLR, de fecha 16 de julio del 2019, se nos renueva la competencia a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, respecto a la competencia, los alcaldes competentes para conocer, llevar a cabo y resolver procedimientos no contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, son los de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29227, establece los requisitos que deben cumplir los cónyuges para solicitar la Separación Convencional: a) No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley, b) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, contar con la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial.

Que, el artículo 5° de la norma en comento establece los requisitos que se deben adjuntar a la solicitud, así tenemos que en el presente caso se acompaña: a) el Recibo N° 44854, que acredita el





Resolución de Alcaldía N° 328-2021-A-MPC

Cajamarca, 29 de diciembre de 2021.

pago de la tasa a que se refiere la Disposición Complementaria Única de la Ley, **b)** Poder Especial por Escritura Pública otorgado por el **Sr. ERIC EDUARDO VELASQUEZ ZAFRA** a favor de la Sra. **KELY MARILYN ZAFRA AREVALO**, emitido por Ángela María Díaz Jara Almonte – Notaria de Tacna, **c)** Poder Especial por Escritura Pública otorgado por la **Sra. DIANA STEFANY RIVERO ESQUIVEL** a favor de la Sra. **MARITZA MEERSANA ZAFRA**, emitido por Ángela María Díaz Jara Almonte – Notaria de Tacna **d)** Copia de DNI de cada uno de los conyugues, **e)** Copia Certificada de la Partida de Matrimonio celebrado el 03 de setiembre de 2010, en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, **f)** Copia de Partidas de Nacimiento de ambos conyugues, **g)** Declaración Jurada de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, **h)** Declaración Jurada de no tener hijos menores de edad ni hijos mayores con incapacidad, **i)** Declaración Jurada del último domicilio conyugal.

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° D.S. N° 009-2008-JUS –Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarías, prescribe lo siguiente: **“Los conyugues podrán otorgar Poder por Escritura Pública con facultades específicas para su representación en el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en la municipalidades y notarías regulado por ley, el mismo que deberá estar inscrito en Registros Públicos”**, situación que ha sucedido en el presente caso, pues se advierte que el cónyuge **ERIC EDUARDO VELASQUEZ ZAFRA**, con fecha 03 de julio de 2021 en la ciudad de Tacna, ha otorgado Poder Especial a favor de la Sra. **KELY MARILYN ZAFRA AREVALO**, ante Ángela María Díaz Jara Almonte – Notaria de Tacna, indicando entre otros puntos lo siguiente: **“(…) Asimismo, podrá iniciar el proceso de divorcio por causal de mutuo acuerdo, sea en la vía notarial, judicial o administrativa, pudiendo suscribir cualquier tipo de documentos, elaborar el convenio, y asistir a las audiencias que se suscite en el proceso (…)**”. Poder especial contenido en la Escritura Pública que ha sido inscrita en el Asiento A0001 de la Partida Electrónica N° 11200529 del Registro de Personas Naturales de Cajamarca de fecha 10 de noviembre de 2021; del mismo modo, la Sra. **DIANA STEFANY RIVERO ESQUIVEL** con fecha 05 de julio de 2021 en la ciudad de Tacna, ha otorgado Poder Especial a favor de la Sra. **MARITZA MEERSANA ZAFRA**, ante Ángela María Díaz Jara Almonte – Notaria de Tacna, indicando entre otros puntos lo siguiente: **“(…) Asimismo, podrá iniciar el proceso de divorcio por causal de mutuo acuerdo, sea en la vía notarial, judicial o administrativa, pudiendo suscribir cualquier tipo de documentos, elaborar el convenio, y asistir a las audiencias que se suscite en el proceso (…)**”. Poder especial contenido en la Escritura Pública que ha sido inscrita en el Asiento A0001 de la Partida Electrónica N° 11200536 del Registro de Personas Naturales de Cajamarca de fecha 10 de noviembre de 2021.

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10° del Reglamento (D.S. 009-2008-JUS), se ha procedido a la verificación de los requisitos, estando ellos conforme a ley, la Audiencia Única se ha llevado a cabo el día 24 de noviembre de 2021, acto mediante el cual las apoderadas **KELY MARILYN ZAFRA AREVALO** y **MARITZA MEERSANA ZAFRA**, han ratificado la voluntad de sus representados **ERIC EDUARDO VELASQUEZ ZAFRA** y **DIANA STEFANY RIVERO ESQUIVEL** en su decisión de separación.

Que, mediante Informe N° 135-2021-SRCMyF-GDS-MPC de fecha 08 de setiembre de 2021, la Abg. Hayde Pérez Valdez- Sub Gerente de Registro Civil, Mujer y Familia de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, hace de conocimiento al Abg. Luis Alberto Ortiz Saavedra - Director de la Oficina de Asesoría Jurídica en su parte de CONCLUSIONES: 1) Al haberse verificado en la solicitud presentada por las apoderadas **KELY MARILYN ZAFRA AREVALO** y **MARITZA MEERSANA ZAFRA**, en representación de los conyugue **ERIC EDUARDO VELASQUEZ ZAFRA** y **DIANA STEFANY RIVERO ESQUIVEL**, el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, este despacho **OPINA** que los cónyuges han cumplido con los requisitos de Ley, por lo que, corresponde admitir a trámite la solicitud.

Que, mediante Informe N° 33-2021-OGAJ-MPC de fecha 13 de setiembre de 2021, el Abg. Luis Alberto Ortiz Saavedra- Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a la **Abg. Hayde Pérez Valdez** - Sub Gerente de Registro Civil, Mujer y Familia, el expediente N° 63859-2021, señalando



Resolución de Alcaldía N° 328-2021-A-MPC

Cajamarca, 29 de diciembre de 2021.

que la Oficina de Asesoría Jurídica a efectuado el análisis del caso, estimando que éste cumple con los requisitos establecidos por el marco legal de la Ley N° 29227 "Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías", manifestando que en consecuencia se procede a dar **Visto Bueno** a fin de seguir con los trámites que ameritan.

Que, mediante Informe N° 196-2021-SRCMyF-GDS-MPC de fecha 24 de noviembre de 2021, la **Abg. Hayde Pérez Valdez** - Sub Gerente de Registro Civil, Mujer y Familia, da a conocer al Abg. Luis Alberto Ortiz Saavedra- Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, que se llevó a cabo la Audiencia Única programada para el día 24 de noviembre del año 2021, a las 09: 00 a.m. en las instalaciones de la Sub Gerencia de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en la cual, los cónyuges **ERIC EDUARDO VELASQUEZ ZAFRA** y **DIANA STEFANY RIVERO ESQUIVEL** en representación de sus apoderadas **KELY MARILYN ZAFRA AREVALO** y **MARITZA MEERSANA ZAFRA**, se ratificaron en su decisión de separarse de manera voluntaria y definitiva; en consecuencia se eleva a su despacho el expediente administrativo N° 63859-2021, a fin de emitir opinión legal y remitir el mismo a Secretaría General.

Que, mediante Informe Legal 293-2021-OGAJ-MPC de fecha 30 de noviembre de 2021, el Abg. Luis Alberto Ortiz Saavedra- Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, **OPINA** que es atendible la solicitud de Separación Convencional y en consecuencia se debe **DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS** a los cónyuges **ERIC EDUARDO VELASQUEZ ZAFRA** y **DIANA STEFANY RIVERO ESQUIVEL**.

Por lo que, estando a las facultades contenidas a los Alcaldes en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DECLARAR FUNDADA** la solicitud de Separación Convencional y en consecuencia **DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS** a los cónyuges **ERIC EDUARDO VELASQUEZ ZAFRA** y **DIANA STEFANY RIVERO ESQUIVEL**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación **quedando subsistente el vínculo matrimonial**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Registro Civil, la notificación de la presente Resolución a las partes involucradas y proceda con la anotación e inscripción correspondiente de acuerdo a ley.

Artículo Tercero. - **REMITIR** todos los actuados a la Sub Gerencia de Registro Civil para los fines de Ley Pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Cajamarca
Victor Andrés Villar Narro
ALCALDE PROVINCIAL

C.c.
Alcalde
Gerencia Municipal
Sub Gerencia de Registro Civil
Unidad de Informática y Sistemas
Archivo

